



NORMAS SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE COMPROBANTES DE PAGOS

Los días 30 y 31 de diciembre de 2018, se publicaron las siguientes Resoluciones de Superintendencia de SUNAT que regulan y/o modifican normas sobre emisión electrónica:

1. Comprobantes de pago para la deducción adicional de gastos por servicios para perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría

Mediante Resolución de Superintendencia No. 303-2018/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2018, se regula la forma en que los contribuyentes perceptores de cuarta y quinta categoría deberán sustentar los gastos deducibles por servicios de alojamiento, comidas y bebidas a los que se refiere el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:

- Como regla general, a partir del 01 de enero de 2019, dichos gastos deberán sustentarse en boleta de venta electrónica, ticket POS, ticket monedero electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica.
- Excepcionalmente, se permitirá sustentar dichos gastos con boletas de ventas, notas de crédito y notas de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, cuando el emisor electrónico se encuentre en los siguientes supuestos:
 - a) El emisor esté imposibilitado de emitir el comprobante de pago electrónico por causas no imputables a él (conforme el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT).
 - b) Hasta el 31 de marzo de 2019, el domicilio fiscal del emisor electrónico se encuentre ubicado en una zona de baja o nula conexión a internet (conforme la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia No. 254-2018/SUNAT).

Asimismo, se ha modificado la normativa sobre comprobantes de pago electrónicos para establecer lo siguiente:

- a) Recoger la posibilidad de que las boletas de venta electrónicas, de modo excepcional, sirvan para sustentar gasto para efectos de la determinación anual del IR, para perceptores de cuarta y quinta categoría.
- b) Establecer que, independientemente del importe total por el cual se emita la boleta de venta, el ticket POS y el ticket monedero electrónico, se indiquen los datos del adquirente o usuario, si éste lo solicita.

2. Postergación y nueva designación de emisores electrónicos. Modificación de Reglamento de Comprobantes de Pago y SPOT

Contacto:

Rolando Cevalco Z.
rolando.cevalco@cms-grau.com

Rodrigo Flores B.
rodrigo.flores@cms-grau.com

Eduardo Rojas S.
eduardo.rojas@cms-grau.com

Carlos Chirinos S.
carlos.chirinos@cms-grau.com

Yessica Manzur S.
yessica.manzur@cms-grau.com

César Dávila A.
cesar.davila@cms-grau.com

Adriana Kihara N.
adriana.kihara@cms-grau.com

María Alejandra Frías A.
mariaalejandra.frias@cms-grau.com

Mediante Resolución de Superintendencia No. 312-2018/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2018, se han introducido las siguientes modificaciones:

- Se ha modificado la Resolución de Superintendencia No. 318-2017/SUNAT, en los siguientes aspectos:
 - a) Se establece que la designación como emisores electrónicos de los sujetos a que se refiere el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 2 (las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la SBS), versa sobre todas sus operaciones gravadas con el IGV. Anteriormente, la designación versaba sobre todas las operaciones de dichos emisores, con excepción de los servicios de créditos hipotecarios.
 - b) Se incorpora en el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2 a las entidades prestadoras de salud como emisores electrónicos.
 - c) Se ha postergado la designación de los emisores electrónicos, como sigue:
 - 1. Desde el 01 de julio de 2019, para los sujetos comprendidos en el inciso a)
 - 2. Desde el 01 de enero de 2020, para los sujetos comprendidos en los incisos b) al d) y f) al j) que realicen dichas operaciones al 31 de diciembre de 2019.
 - 3. Desde la fecha en que se deba emitir según el Reglamento de Comprobantes de Pago un comprobante de pago por las operaciones antes señaladas cuando se trate de los sujetos que inicien esas operaciones desde el 1 de julio de 2019 o desde el 1 de enero de 2020, según corresponda.
- Se modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago a fin de exceptuar de la obligación de emitir comprobante de pago por los servicios prestados a título gratuito y a título oneroso a consumidores finales, por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la SBS, siempre que por dichas operaciones corresponda emitir el documento autorizado contemplado en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4 del referido Reglamento.
- Se modifica la Resolución de Superintendencia No. 183-2004/SUNAT, a fin de exceptuar de la aplicación del SPOT a las siguientes operaciones:
 - a) Operaciones efectuadas por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la SBS, cuando emitan una factura electrónica, boleta de venta electrónica o una nota electrónica vinculada.
 - b) Operaciones efectuadas por las entidades prestadoras de salud, las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la SBS, así como operaciones de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles que realice la Iglesia Católica, cuando se emitan comprobantes de pago electrónicos o el documento autorizado contemplado en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

3. Proveedores de servicios electrónicos y documentos emitidos sin utilizar el SEE

Mediante Resolución de Superintendencia No. 309-2018-SUNAT, publicada el 30 de diciembre de 2018, y su respectivo Anexo se ha postergado hasta el 01 de enero de 2020, la obligación de contar con la certificación ISO/IEC-27001, así como la de colocar el Código QR y el Código de Producto SUNAT en la factura electrónica, boleta de venta electrónica y la nota electrónica, a efectos de obtener la inscripción en el registro de los proveedores de servicios electrónicos.

Asimismo, se establecen medios adicionales para enviar la declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de pago y documentos emitidos hasta el 31 de agosto de 2018, sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica.

El presente Informativo Legal solo tiene el propósito de brindar información general sobre la materia tratada y no sustituye la asesoría u opinión para cada caso concreto.

CMS Grau, Av. Santa María 130, Miraflores, Lima, Perú

T (51-1) 513-9430, **E** informativo.legal@cms-grau.com, **https://cms.law/es/PER/**

CMS offices and associated offices: Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich